



Bogotá, 20/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20175500620601



20175500620601

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION**  
**CALLE 2 SUR No. 28 - 55 BOSQUES DE ROSABLANCA**  
**VILLAVICENCIO - META**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22630** de **02/06/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION

Form No. 100-44

RECEIVED  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE  
WASHINGTON, D. C. 20535

ADDITIONAL INFORMATION

The following information was obtained from the files of the FBI on the subject of this case, and is being furnished to you for your information. It is to be understood that this information is being furnished to you for your information only and is not to be used for any other purpose. It is to be understood that this information is being furnished to you for your information only and is not to be used for any other purpose.

It is requested that you advise the Bureau of any additional information you may have regarding the above mentioned subject.

DATE: 10/15/54

BY: [Signature]

BY: [Signature]

This document contains neither recommendations nor conclusions of the FBI. It is the property of the FBI and is loaned to your agency; it and its contents are not to be distributed outside your agency.

DAYA SINGH

Department of Justice

Washington, D. C. 20535

Enclosed for you are two copies of the report of the investigation conducted by the New York Office on the subject of this case.

Very truly yours,  
Special Agent in Charge

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN N° 22630 DEL 2 JUN 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Decreto 174 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

#### HECHOS

El 21 de Enero del 2015 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13760041 al vehículo de placa SMB-027 vinculado a la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor Especial TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es; "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos", en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por lo tanto, existe una concordancia específica e intrínseca con el código de infracción del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 que reza; "".

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 23 de Noviembre del 2016 la empresa investigada en pro de su derecho de defensa y contradicción presento escrito de descargos por medio de el cual quedo radicado bajo el No. el día .

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS Y PROBATORIOS

##### MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 174 del 2001 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y la Primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Respecto al Decreto 174 de 2001, es pertinente aclararle a la empresa investigada que, pese a que el mismo quedo sin vigencia por el artículo 98 del Decreto 348 de 2015 y a su vez este fue compilado en el Decreto 1079 de 2015, este Despacho procede a fundamentar normativamente la conducta reprochable en la mencionada norma, toda vez que la misma se encontraba vigente para la época de los hechos atendiendo la habilitación de la empresa en la modalidad de Especial.

##### PRUEBAS A VALORAR POR EL DESPACHO

Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

- Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13760041 de 21 de Enero del 2015.

En relación con el decreto de pruebas solicitadas por la investigada cabe advertir que este despacho no se pronunciara sobre las mismas toda vez que dentro del plenario obran razones de fondo para proferir fallo en derecho sin que con esto se vulneren los derechos de la investigada.

RESOLUCIÓN N° del

22630 02 JUN 2017  
Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo establecido en la Ley 336 de 1996, se regulo lo referente a las sanciones y los procedimientos a los que deben someterse las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor, para el caso sujeto de estudio el transporte especial, en concordancia la Normatividad jurídica mencionada es importante destacar la infracción, genera responsabilidad para la empresa prestadora de servicio público de transporte en cuanto el Estado otorga a las empresas el cumplimiento de ciertos deberes, tales como la realización de comportamientos conforme a la Constitución y la Ley, garantizando el interés público sobre el particular.

Es así que la ley permite que empresas plenamente constituidas para la prestación del servicio de transporte público terrestre automotor especial, lo pueda ejecutar con vehículos propios o de terceros, con previa vinculación para dicho servicio.

Es de precisar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora y el artículo 9 ibidem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 al 175/2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, razones suficientes para no vincular a la presente investigación al propietario y conductor del vehículo.

#### DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental, tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

1. En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.

## RESOLUCIÓN N° del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

2. Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.

3. De conformidad a la Sana crítica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

✓ Contradicción: Por cuanto se ha dado cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y se hizo traslado al presunto infractor para que formule descargos y presente las pruebas que sustenten su posición.

✓ Legalidad de la Prueba: En virtud de los artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, por medio de los cuales se establece la legalidad y presunción de autenticidad de los documentos públicos como medios de prueba.

✓ Juez Natural: Teniendo en cuenta el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001; artículo 50 de la Ley 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, la Superintendencia de Puertos y Transporte es la entidad competente para juzgar a la investigada.

✓ Doble Instancia. Considerando que contra la resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante este Despacho.

Todo lo anterior se adapta a los lineamientos planteados en la Jurisprudencia Constitucional, como lo son las Sentencias SU-917 de 2010 y C-034 de 2014.

Este Despacho se pronuncia conforme a Derecho, respetando los principios fundamentales del Derecho al Debido Proceso y el Derecho a la Defensa. Por esta razón no se vulneraron dichos principios.

#### DEL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE PUBLICO (IUIT)

Respecto de este tema es preciso aducir, que en la Resolución 10800 de 2003, por la cual se reglamenta el formato para el Informe de Infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto N° 3366 del 21 de Noviembre de 2003, estableció:

*"(...) Artículo 54. Reglamentado por la Resolución de Mintransportes. 10800 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente. (...)"*

RESOLUCIÓN N° del

2 2 6 3 0 0 2 JUN 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

Ahora bien, es de tener en cuenta que el Informe Único de Infracciones del Transporte (IUIT) es un documento público regulado por la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso) a saber:

*Código General del Proceso*

"(...)

**ARTÍCULO 243. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS**

*(...) Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención (...)*

**ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO.** *Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

*Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (...)*

*(Subrayado fuera del texto)*

"(...)

**ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO.** *Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)*

Así las cosas, el documento público por su naturaleza se presume auténtico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos emiten el informe único de infracción de transporte y por lo tanto éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que el Informe Único de Infracción N° 13760041 de fecha 21 de Enero del 2015 reposa dentro de la presente investigación, goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, prueba concluyente de los hechos, que sirve como factor determinante para imponer sanciones por la violación a la Legislación de Transporte.

**CASO EN CONCRETO**

El IUIT No. 13760041 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa a la TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 900381789-0, por la presunta transgresión del código de infracción N°. 587 del artículo 1° de la Resolución 10800 en concordancia con el código de infracción y en atención a lo normado en el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN N° 22630 del 02 JUN 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

Una vez analizadas las pruebas obrantes en el plenario es de observar que el agente de tránsito en la casilla 16 argumenta que el vehículo de placas SMB-027: "No porta T.OP Direccion correcta K 99 con 91-17", por lo que este Despacho inicio investigación administrativa en contra de la empresa de transporte automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION.

Situación de la cual se logra deducir que existe un error al momento de iniciar la investigación del presente caso, pues la Resolución de apertura N° 54096 del 07 de Octubre del 2016, se abre investigación en contra de la TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT N° 900381789-0, toda vez la empresa relacionada no es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de esta delegada.

Corolario, se puede establecer que se ha presentado un caso de falta de competencia en la presente investigación pues se le apertura investigación administrativa a una empresa que no está habilitada para la prestación de servicio en la modalidad de transporte. Por lo tanto esta delegada al observar esta serie de inconsistencias ordenará exonerar de responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT. 900381789-0 de los cargos formulados en la Resolución No. 54096 de 07 de Octubre del 2016 por la cual se profirió apertura de investigación.

Es de gran importancia mencionar que el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13760041 del 21 de Enero del 2015 como documento que sirvió de mérito para iniciar la presente investigación administrativa, fue impuesto por un funcionario que tiene pleno conocimiento de la normatividad que regula el tema transporte, en tanto puede corroborar *in situ* el incumplimiento de esta normatividad.

De igual forma el Informe Único de Infracciones de Transporte es el documento idóneo para iniciar investigación administrativa en virtud a las características de idoneidad y veracidad que ostenta debido a su naturaleza de documento público, no es menos cierto que para entrar a formular cargos y generar una sentencia, los fundamentos de este documento deben encontrarse soportados en un dictamen adecuado que corrobore lo percibido por el funcionario y así determinar la responsabilidad de la empresa afiladora del automotor presunto infractor, pues este tipo de conductas *per se*, logran una complejidad que supera las simples consideraciones emitidas a causa de la percepción.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900381789-0, en atención a la Resolución No 54096 de 07 de Octubre del 2016, por medio de la cual se abrió investigación administrativa por incurrir presuntamente en la conducta descrita en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución 10800, código 587, en concordancia con el de la misma Resolución.

RESOLUCIÓN N° del  
2 2 6 3 0 0 2 JUN 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 54096 de 07 de Octubre del 2016 contra la empresa de Servicio Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con el NIT 900381789-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación abierta mediante la Resolución No 54096 de 07 de Octubre del 2016, en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con el NIT. 900381789-0.

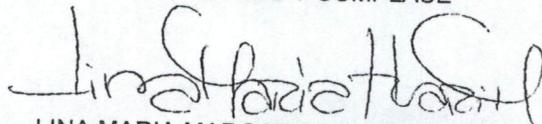
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 900381789-0, en su domicilio principal en la ciudad de VILLAVICENCIO / META, EN LA DIRECCION: CALLE 2 SUR N° 28-55 BOSQUES DE ROSABLANCA, correo electrónico: maricela0415@hotmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá. 2 2 6 3 0 0 2 JUN 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Preparó: CAMILO GRANADOS VELASCO - Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT  
Revisó: GERALDINE MENDOZA - Abogada Contratista - IUIT  
Aprobó: CARLOS ANDRES ALVAREZ MUNETON - Coordinador - Grupo de Investigaciones al Transporte Público Terrestre - IUIT

WHEREAS the Board of Directors of the Corporation has determined that it is in the best interests of the Corporation to...

AND WHEREAS the Board of Directors has determined that it is in the best interests of the Corporation to...

RESOLVED, that the Board of Directors of the Corporation do hereby...

IN WITNESS WHEREOF, the Board of Directors of the Corporation has caused this Resolution to be signed...

ATTEST: My hand and the seal of the Corporation this \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 20\_\_.

Secretary of the Corporation

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANSVANS VILLAVICENCIO SAS EN LIQUIDACION</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000204326
Identificación	NIT 900381789 - 0
Último Año Renovado	2010
Fecha de Matrícula	20100910
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDADES POR ACCIONES
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	10000000.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No



### Actividades Económicas

- \* 4922 - Transporte mixto
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 4520 - Mantenimiento y reparación de vehículos automotores

### Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CALLE 2 SUR N° 28-55 BOSQUES DE ROSABLANCA
Teléfono Comercial	3114428758
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CALLE 2 SUR N° 28-55 BOSQUES DE ROSABLANCA
Teléfono Fiscal	3114428758
Correo Electrónico	maricela0415@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

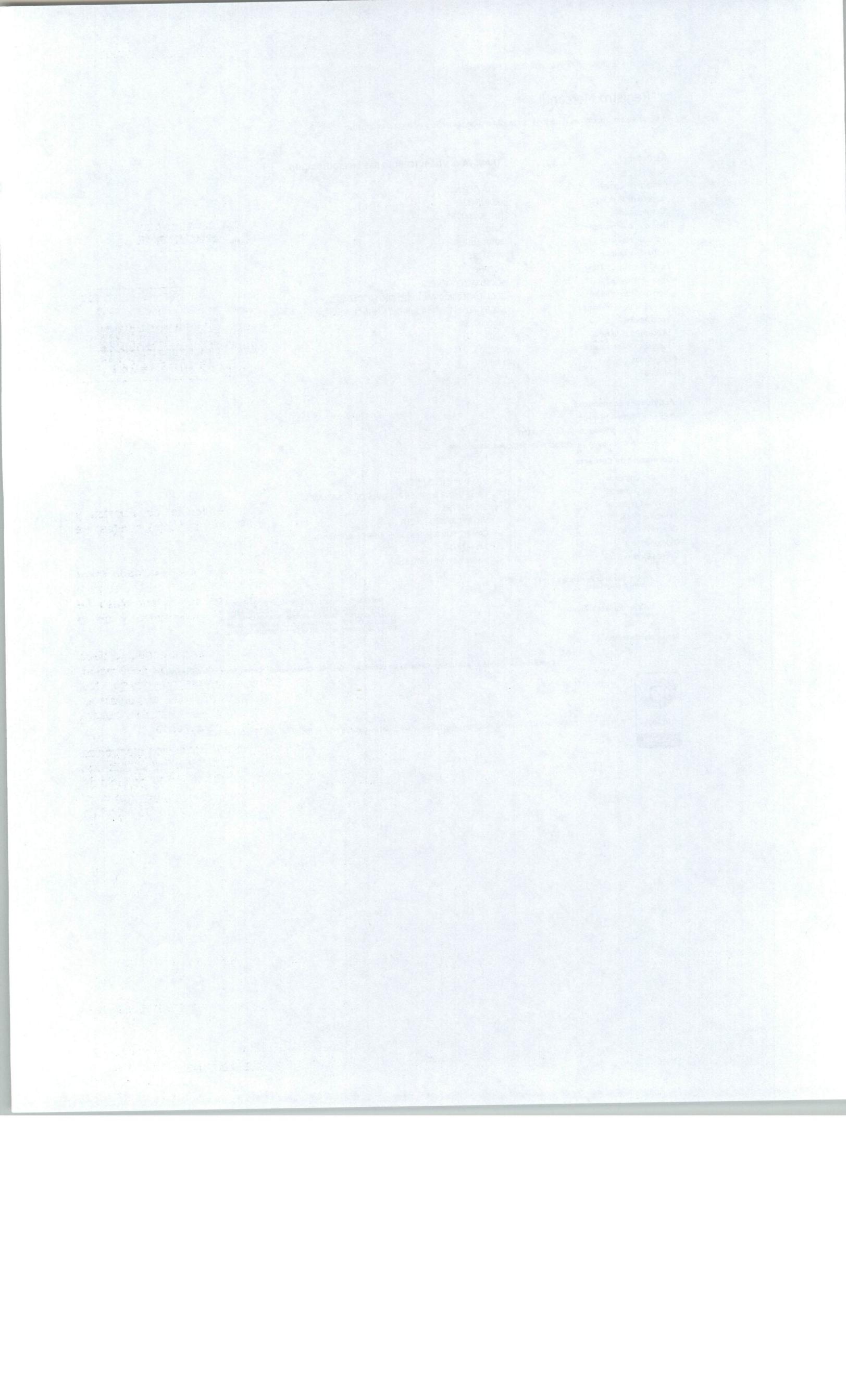
Ver Certificado de Matrícula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500544061



Bogotá, 05/06/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSVANS VILLAVICENCIO S.A.S. EN LIQUIDACION**  
CALLE 2 SUR No. 28 - 55 BOSQUES DE ROSABLANCA  
VILLAVICENCIO - META

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **22630 de 02/06/2017** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\KAROL\02-06-2017\UIT\CITAT 22576.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

3

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

PH.D. THESIS

BY

ASHTON THOMPSON

Submitted in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy

Department of Chemistry, University of Chicago

Chicago, Illinois

1968

Copyright © 1968 by Ashton Thompson

All rights reserved

Library of Congress Catalog Card No. 68-01000

Microfilm edition available from University Microfilms International

Price: \$10.00

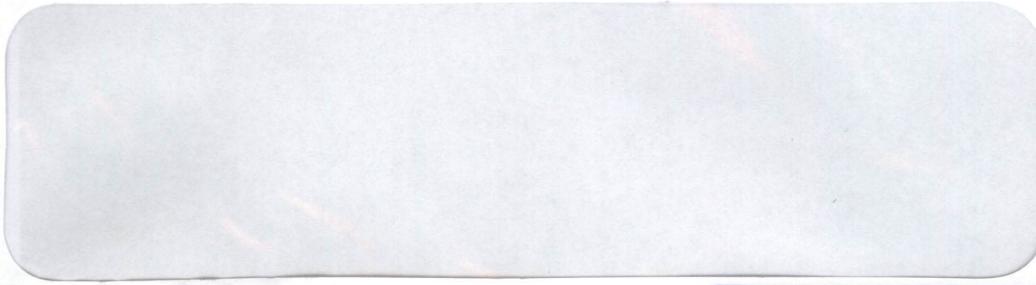


Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Libertad y Orden



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



<b>472</b>	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D
24	JUN	2017			
Nombre del distribuidor:	Juan Rodolfo Diaz				
C.C.	C.C. 17.341.126				
Centro de Distribución:	Courrier				
Observaciones:	Solo hay 28-85				

**472** Servicios Postales Nacionales S.A.  
NIT 900 062917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 11 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN779875095CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
TRANSVANS VILLAVICENCIO EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 2 SUR No. 26 BOSQUES DE ROSABLANCA

Ciudad: VILLAVICENCIO META

Departamento: META

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:  
22/06/2017 15:41:31

Nº de Trámite de carga 10002201 del 2017

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



*[Faint, illegible handwritten text or markings]*

9